



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN, GERENCIA LEGAL a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de Febrero de dos mil veintidós.

Presentado que ha sido Recurso de Reconsideración por parte de la Licenciada -----, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse -----, **S.A. de C.V.**, en contra de la comunicación efectuada por esta Gerencia Legal de no recibir el pago de renovación de licencias a partir del día veinticinco de enero del presente año, fundamenta el recurso del siguiente modo:

La relación de los hechos efectuada por la Licenciada ----- es la siguiente:

- 1) **19 de enero 2022:** su Representada solicito y presento la documentación para la renovación de su permiso de comercialización de bebidas alcohólicas correspondientes al año dos mil veintidós, a las diecisiete horas con veinte minutos, fecha en la que manifiesta se encontraba en debida forma y plazo para la presentación de la renovación, sin generar multas por presentación extemporánea.
- 2) **20 de Enero 2022:** recibieron correo por parte de esta Gerencia Legal asignándoles correlativos para el pago de licencias, a las doce horas con cuarenta minutos.
- 3) Que en vista de lo anterior y debido al proceso contable para la emisión de cheques certificados y al aumento de casos de COVID-19.en su área contable, se contactó vía telefónica a la Gerencia Legal de esta Municipalidad, para la verificación del ultimo día que se podría presentar la documentación en físico;
- 4) Que se le indico a su representada, que se tenía hasta el día veintiséis de enero del presente año. Fecha que Pricessmart El Salvador, convenía ya que de esa manera se podían gestionar las firmas necesarias para la certificación del cheque y posteriormente presentar el pago en la municipalidad.



- 5) **25 de Enero 2022:** recibieron correo por parte de esta Gerencia Legal indicando que por instrucciones superiores quedaba sin efecto la prórroga comunicada.

- 6) **26 de Enero 2022:** señalan que se presentaron en las instalaciones de esta Municipalidad para explicar el caso y sin embargo se les negó a la presentación de la documentación y se les indico que tenían que cancelar dicha multa.

Por lo anterior la Licenciada ----- solicita se le admita el presente escrito y se resuelva la procedencia del pago de las tasas de renovación sin multa y se conceda la renovación y se extienda a favor de su representada la licencia respectiva.

Al respecto de los anteriores argumentos **SE CONSIDERA:**

Se valora en primera instancia que la interposición del Recurso es procedente en tanto el Recurrente ha interpuesto el mismo dentro del plazo señalado por el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y cumplido con los requisitos de forma, razón por la que se procede a evaluar el fondo del recurso sometiendo a consideración las razones de hecho y derecho alegadas:

*Art. 18 La refrenda de licencia, matrícula, permisos o patentes si fueren anuales, **deberán hacerse efectivos en los primeros 15 días hábiles del año.***

El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Departamento respectivo y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.
(Subrayado y resaltado nos corresponde)



Como se colige de la lectura del artículo, este señala que el proceso debe hacerse efectivo dentro del término de los primeros quince días del año, como se expresó anteriormente dentro del trámite el mismo se entiende completado cuando el solicitante acredita el pago de la licencia, por ser esta la última etapa donde la continuación del trámite depende directamente de su actuación, en base a ello se puede establecer que la Ordenanza de Tasas circunscribe el plazo para pago de las licencias a esos primeros quince días hábiles del año.

A tenor de lo anterior el termino de quince días hábiles para tramitar la renovación comprendía desde el día tres al día veintiuno de enero, tal y como se ha verificado en el registro de correos electrónicos, el correo electrónico solicitando la renovación por parte de la Sociedad fue enviado el día diecinueve de enero a las diecisiete horas con veinte minutos, ello implica que la solicitud se efectuó el antepenúltimo día del plazo pero fuera del horario de atención de esta Municipalidad, el cual va de las ocho horas treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos, por lo que la revisión de la solicitud, documentación y verificación de situación de solvencia se realizó hasta el día veinte de enero, informando a la Sociedad -----, S.A. DE C.V., de la asignación de correlativos mediante correo remitido a las doce horas con treinta y nueve minutos del mismo día, por lo que se considera que la actuación de la Municipalidad ha sido conforme a lo que dispone el Art. 18 de la Ordenanza de Tasas, y que si en todo caso el plazo habilitado para concluir el trámite resultaba limitado era resultado directo de la demora en la tramitación de la renovación de licencias.

El Art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y Otros Establecimientos Similares (a partir de ahora Ordenanza de Restaurantes), establece:

*Art. 5.- **El solicitante de la Licencia para el funcionamiento** de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, para continuar los trámites, **deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de tres mil colones (¢ 3,000.00), en un período máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de autorización.***



(Subrayado y resaltado nos corresponde)

Ahora bien, ante la aparente contradicción entre ambas normativas, ya que la primera establece que el trámite deberá hacerse efectivo los primeros 15 días hábiles del año y la segunda establece el término de tres días máximo para cancelar los pagos de las licencias, esta Gerencia Legal considera que se cumplen los presupuestos del Art. 50 del Código Civil atendiendo a que la Ordenanza de Tasas fue emitida en el año dos mil dieciséis mientras que la Ordenanza de Restaurantes fue emitida en el año dos mil uno, y por lo tanto estaríamos ante una abrogación, por tratarse de un conflicto entre norma posterior respecto a la anterior.

No obstante la anterior consideración, si bien esta Gerencia Legal considera que la antinomia se resuelve mediante el criterio de la abrogación, se debe tener en cuenta que desde la perspectiva del solicitante se verifica un escenario de conflicto entre dos normas aplicables, a este respecto esta Gerencia Legal no puede omitir la existencia del principio "*in dubio pro administrado*" el cual implica que en caso de duda se aplique en el procedimiento la disposición más favorable al administrado siendo esta la del Art. 5 de la Ordenanza de Restaurantes.

De lo anterior se colige que comunicados que fueron los correlativos de pago a la Sociedad - -----, S.A. de C.V., el día veinte de enero de dos mil veintidós, dicha Sociedad tenía de conformidad a la disposición aplicable un término de tres días hábiles para efectuar su pago, es decir disponía hasta el día veintiséis por los efectos de notificación que establece el art. 178 CPCM, tal y como originalmente se comunicó en el correo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y por tanto el correo de fecha veinticinco de enero y la posterior instrucción de no recibir el pago antes de dicha fecha carecen de validez, por lo que se acreditan los presupuestos para conceder la reconsideración en base a este alegato.

En base a las consideraciones efectuadas se **RESUELVE:**



Admítase el escrito presentado y téngase por interpuesto el recurso de Reconsideración.

Confirmados que han sido los extremos planteados por la Recurrente, Licenciada -----, habiendo obtenido la aprobación correspondiente por parte de la Comisión Especial de Permisos de Funcionamiento, refórmese la resolución recurrida vía Reconsideración en el sentido que debe permitirse a la Sociedad -----, S.A. DE C.V., el efectuar el pago de las licencias autorizadas sin recargo de multa, en un plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN
GERENTE LEGAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.